

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **557**

Rad: 765203103004-2020-00070-00

Restitución de inmueble arrendado

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos de cara al auto de inadmisión, se observa que se corrigieron debidamente los yerros advertidos en lo que se refiere a la demanda para proceso verbal declarativo de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada, mediante apoderado judicial, por INVERSIONES MONTOYA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN contra DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA y, en consecuencia, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en la Ley procesal civil estipulado en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385, así como el Decreto 806 de 2020, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada mediante apoderado judicial por INVERSIONES MONTOYA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN contra DIANA CONSUELO MEDINA BOCANEGRA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la demandada en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en la mora del pago de los cánones de arrendamiento, la demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de esa obligación o cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hace dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo o la consignación. Así lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 384, incisos 2º y 3º del numeral 4º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

lmch

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ce22a0d98df6fc3816507ff6431de901899e1e29b4d34dd1581a55db4e7146**

Documento generado en 15/12/2020 01:22:11 p.m.